



NOTARIA
TERCERA

Escritura Número: TRES MIL CINCUENTA.-- (3.050).--



Aumento del capital suscrito

Otorgado por

compañía PAMOSA S.A.

CAPITAL ANTERIOR USD \$ 252,00

CAPITAL ACTUAL USD \$ 1.000,00

AUMENTO DE CAPITAL USD \$ 748,00

DK/ COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cuatro (4) de octubre del dos mil dos, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores Bolívar Mauricio Pacheco Hervas y Pedro José Pacheco Hervas, en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente de la compañía PAMOSA S.A. conforme los nombramientos que se adjuntan como habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, casado y soltero respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces y domiciliados en la ciudad de Ambato, y de tránsito por esta ciudad de Quito. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fé; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y

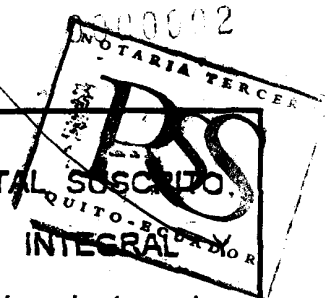


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la conversión de capital suscrito de sucres a dólares, la elevación del valor nominal de las acciones, el aumento del capital suscrito, fijación del capital autorizado y la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía PAMOSA S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores Bolívar Mauricio Pacheco Hervas y Pedro José Pacheco Hervas, en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente de la compañía PAMOSA S.A. conforme los nombramientos que se adjuntan como habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, casado y soltero respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces y domiciliados en la ciudad de Ambato. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES .-** a) La compañía PAMOSA S.A., se constituyó mediante escritura pública de fecha veinte y seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, doctor Edmundo Cueva Cueva e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- b) La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el ocho de mayo del año dos mil uno, resolvió por unanimidad, convertir el capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, aumentar el valor nominal de las acciones, aumentar el capital suscrito, fijar el monto de capital autorizado, reformar íntegramente y codificar el Estatuto, todo lo cual consta en el en el Acta y en el cuadro de suscripción y pago del capital, que forma parte integrante del Acta y que se protocolizan como documentos habilitantes. **TERCERA.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL DE SUCRES A DÓLARES, ELEVACIÓN DEL VALOR**



NOTARIA
TERCERA



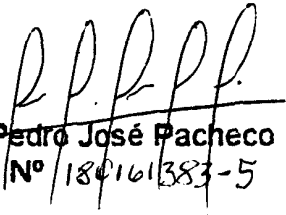
NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.- - Con estos antecedentes, los comparecientes en sus respectivas calidades que intervienen, de Presidente y Gerente General de la compañía PAMOSA S.A. declaran: UNO.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DOLARES.- Se convierte el capital suscrito de sucres a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar. DOS.- ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.- Se eleva el valor nominal de las acciones a la suma de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. TRES.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- Se aumenta el capital suscrito de la compañía en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 748), mediante la emisión de setecientas cuarenta y ocho nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, con lo cual el capital suscrito asciende a la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD1.000), dividido en un mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, aumento que se pagará capitalizando las cuentas de reserva legal, en las cantidades y proporciones detalladas en el cuadro de suscripción y pago del capital que es parte del acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas del ocho de mayo del dos mil uno que se incorpora como habilitante. CUATRO.- FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Se fija como capital autorizado la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD2.000) CINCO.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.- Se declara reformado íntegramente y codificado el estatuto, en los términos que constan en el documento que



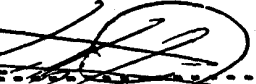
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

forma parte integrante del acta de la Junta General Universal de Accionistas de ocho de mayo del dos mil uno que se incorpora como habilitante y por consiguiente forma parte integrante de esta escritura pública. CUARTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes en las calidades que intervienen, declaran bajo juramento, lo siguiente: a) Que el capital suscrito en la escritura pública de constitución está totalmente pagado b) Que el capital suscrito en el presente aumento está correctamente integrado c) Que los accionistas que suscriben el presente aumento son de nacionalidad ecuatoriana, y, d) Que la compañía, a la presente fecha, no tiene contratos con el Estado ni con ninguna entidad del sector público. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (Firmado) Doctor Felipe Ribadeneira Molestina, matrícula seis mil doscientos sesenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.


Sr. Bolívar Mauricio Pacheco Hervas
C.C. N° 180121557-3


Sr. Pedro José Pacheco Hervas
C.C. N° 180161383-5




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

PAMOSAS

Eca. de Velas Tungurahua

Avenida 10 de Agosto 5817

Teléfono: 240 415 - 248 103



Quito, 19 de Septiembre del 2000

Señor
Pedro José Pacheco H.
Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que el Directorio de "PAMOSA SOCIEDAD ANONIMA" en sesión del día Martes 19 de Septiembre del 2000, tuvo el acierto de designar a Ud. legalmente. GERENTE-GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, de esta Empresa, en reemplazo al del Sr. Bolívar Pacheco Salazar el mismo que se encontraba Inscrito el 25 de Agosto de 1997, por el período de CUATRO AÑOS, conforme lo estipula los estatutos de la Compañía.

Al comunicarle esta designación se dignará aceptar la misma, deseándole éxitos en el desempeño de sus funciones.

Muy Atentamente,


Sr. Ing. Bolívar Mauricio Pacheco H.
C.I. NO. 180121557-3
Presidente

Quito, Viernes 22 de Septiembre del 2000

ACEPTO DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE-GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE PAMOSA SOCIEDAD ANONIMA PARA EL PERIODO QUE ME HA ELEGIDO EL DIRECTORIO.

Atentamente,


Sr. Pedro José Pacheco Hervas.
C.I. NO. 180161383-5

FECHA DE CONSTITUCION * MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1984, ANTE EL NOTARIO DR. EDMUNDO CUEVA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.
INSCRIPCION REGISTRO MERCANTIL: # 1222 TOMO 115 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1984.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 8852 del Registro de Nombramientos Tomo 188

Quito, a 18 DIC. 2000

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL SAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De Uma foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.
Quito 4- octubre - 2002



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO BOLADOR

**ESPACIO
BLANCO**

PAMOSA

Fca. de Velas Tungurahua

Avenida 10 de Agosto 5817

Teléf.: 240 415 - 248 103



Quito, 11 de Septiembre del 2000

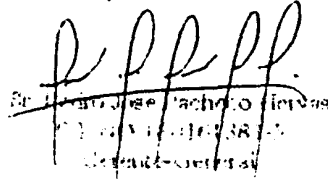
Señor Sr.
Sr. Luis Facheo Mora
C.R. 123

En mi calidad de Notario

Por medio de la presente me es grato certificar que el Directorio de "PAMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA" en sesión del día 10 de Septiembre del 2000, tuvo el acierto de designar a Del Sr. Luis Facheo Mora, en cumplimiento al del Sr. Luis Facheo Mora el mismo día 10 de Septiembre del 2000 por el período de CUATRO AÑOS, conforme lo establecido en la Ley de la Compañía.

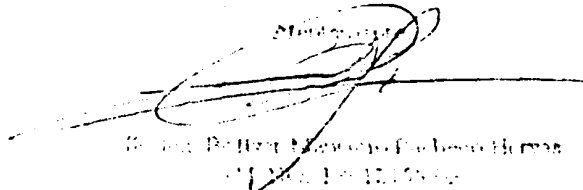
En consecuencia, se declara a Sr. Facheo Mora, a partir de ahora, responsable de los éxitos en el desempeño de sus funciones.

Muy Atentamente,


Sr. Luis Facheo Mora
C.R. 123
Representante

Quito, 11 de Septiembre del 2000

Y DADO EN FAVOR DEL CARGO DE REPRESENTANTE DE PAMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA
FACHEO MORA, EN FAVOR DEL PERÍODO DEL CUATRO AÑOS.


Sr. Luis Facheo Mora
C.R. 123
Representante

En fe de lo cual, el presente documento se otorga en QUITO, DISTRITO DE LA CAPITAL, EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ANTE EL NOTARIO
SR. LUIS FACHEO MORA, EN FAVOR DEL PERÍODO DEL CUATRO AÑOS.

Con esta fe ha quedado inscrito el presente
documento bajo el N° 8690 del Registro
de Nombres y Apellidos Tomo 134

Quito a 12 DIC 2000

REGISTRO MERCANTIL



Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito 4 de octubre - 2002



ESPACIO
BLANCO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
PAMOSA S.A.



En la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, a los ocho días de mayo del año dos mil uno, a las once horas, en la sede social de la compañía PAMOSA S.A., ubicada en la Avenida 10 de Agosto, se encuentran presentes los señores accionistas: Bolívar René Pacheco Salazar; María Gloria Hervas de Pacheco; Bolívar Mauricio Pacheco Hervas, María Gloria Pacheco Hervas; y, Pedro José Pacheco Hervas. Las acciones tienen un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Por encontrarse presente el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, el señor Pedro José Pacheco Hervas mociona que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, se instalen en Junta General Universal de Accionistas, para tratar y pronunciarse sobre los siguientes asuntos:

- 1.- Conversión del Capital Suscrito y Pagado de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y elevación del valor nominal de las acciones.
- 2.- Aumento del Capital Suscrito y Fijación del Capital Autorizado.
- 3.- Reforma integral y codificación del estatuto.
- 4.- Lectura y aprobación del acta.

La propuesta de instalarse en Junta General Ordinaria de Accionistas y el orden del día son aprobados por unanimidad.

Preside la Junta el señor Bolívar Mauricio Pacheco Hervas, y actúa como secretario el Gerente señor Pedro José Pacheco Hervas.

El señor Presidente dispone que se trate el primer punto del orden del día:

1.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.

Toma la palabra el señor Bolívar Mauricio Pacheco Hervas, quien manifiesta que la Superintendencia de Compañías ha emitido una resolución en la cual constan las instrucciones para convertir el capital de sucres a dólares y añade que sería conveniente también que se eleve el valor nominal de las acciones a un dólar, lo cual facilitará el manejo contable y financiero. El señor Pedro Pacheco acoge la propuesta y la eleva a moción. La moción es apoyada, el Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, convertir el capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar, y, elevar el valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

El señor Presidente dispone que se trate el segundo punto:

2.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO.

Toma la palabra el Presidente, e indica que es necesario realizar un aumento de capital de la compañía. Para el efecto se ha preparado un cuadro de suscripción y pago de capital, el mismo se somete a consideración de los demás accionistas. Concretamente, mociona que el aumento de capital se realice a la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de América, es decir, en la suma de setecientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, capitalizando las cuentas, en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro adjunto, el cual también deberá ser aprobado por la Junta. La señora María Gloria Pacheco Hervas complementa la propuesta, y sugiere que se adopte la figura del capital autorizado, fijándolo en la suma de dos mil dólares. La moción es apoyada por los demás accionistas, se somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar el Aumento de Capital en la suma de setecientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de setecientos cuarenta y ocho nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, con lo cual el capital asciende a un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El aumento se pagará capitalizando las cuentas, en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital que se adjunta y forma parte integrante de esta acta, cuadro que también es aprobado por unanimidad. Se fija el monto del capital autorizado en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América. Se autoriza a los administradores para que realicen los trámites pertinentes para legalizar el trámite.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

3.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO

Interviene el señor Bolívar Pacheco Salazar, y expresa que, como consecuencia del aumento, es imprescindible reformar el artículo estatutario respectivo, pero que se podría aprovechar la ocasión para realizar una reforma integral, ya que en el estatuto actual existen normas que han perdido vigencia; por ello, se ha solicitado al Abogado de la empresa que elabore un proyecto de estatuto, el cual se lo pone a consideración de los señores accionistas. El señor Presidente dispone que se de lectura al proyecto presentado. Concluida la lectura, el señor Bolívar Pacheco Salazar mociona que se apruebe la reforma integral y codificación del estatuto, en base al proyecto preparado por el Abogado. La moción es apoyada por todos los accionistas. El Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, reformar integralmente y codificar el estatuto, de acuerdo al documento presentado, el mis que se incorpora para que forme parte integrante de esta acta. En consecuencia, se aprueban todas las reformas que implícita y explícitamente se han introducido, y el nuevo estatuto de la compañía regirá una vez que se perfeccione el trámite legal.

Sin tener otro asunto que tratar, el Presidente dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, la junta se reinstala con los mismos asistentes, y se dispone que se trate el último punto:

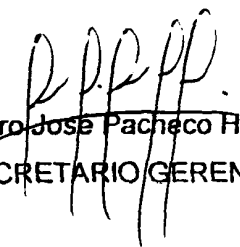
4 - LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

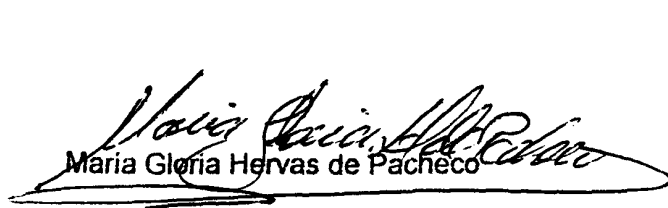
Por Secretaria se lee el acta y el señor Mauricio Pacheco Hervas motu proprio aprueba. Se somete a votación y se resuelve:

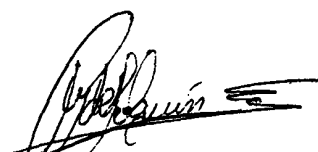
RESOLUCION: La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar el acta de esta reunión.

El señor Presidente agradece la asistencia de los señores accionistas y declara concluida la Junta a las 13h15.


Bolívar Mauricio Pacheco Hervas
PRESIDENTE


Pedro José Pacheco Hervas
SECRETARIO GERENTE GENERAL


María Gloria Hervas de Pacheco


María Gloria Pacheco Hervas


Bolívar René Pacheco Salazar



LEPACIO
BLANCO

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA PAMOSA S.A.

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)
(Aprobado por la Junta General Universal de Accionistas celebrada el 8 de mayo del 2001)



ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO CON RESERVA LEGAL	CAPITAL TOTAL	ACCIONES TOTALES
Bolívar René Pacheco Salazar	USD 88,20	USD 261,80	USD 350	350
María Gloria Hervas	USD 50,40	USD 149,60	USD 200 ✓	200
Bolívar Mauricio Pacheco Hervas	USD 37,80	USD 112,20	USD 150 ✓	150
María Gloria Pacheco Hervas	USD 37,80	USD 112,20	USD 150 ✓	150
Pedro José Pacheco Hervas	USD 37,80	USD 112,20	USD 150 ✓	150
TOTAL	USD 252	USD 748	USD 1000	1000

ESPACIO
BLANCO



ESTATUTO CODIFICADO DE LA COMPAÑÍA
PAMOSA S.A.

CAPITULO UNO
DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: PAMOSA S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Compra - venta, construcción y administración de bienes inmuebles almacenes, departamentos, casas, conjuntos habitacionales; pudiendo además adquirir bienes y/o participaciones a otras sociedades o personas; b).- Se dedicará también a la fabricación de velas a base de parafina. En conformidad con la Ley de Cámaras de la Construcción del Ecuador, tendrá la calidad de CONSTRUCTOR; c).- A la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuyo giro de negocios tenga relación con el objeto social de esta compañía; d).- A la importación y exportación de equipos, materiales e insumos relacionados con el objeto de esta compañía. Este objetivo social podrá ser llevado a cabo por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros. e).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; f).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; g).-; Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado; h).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; i).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO DOS DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000).

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000), dividido en un mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones.

ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.

ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.

CAPITULO TRES

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales y/o Regionales.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a). Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales y/o regionales; b). Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; y/o al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; c). Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d). Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e) Fijar la remuneración de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h) Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Autorizar al Gerente General para que ejecute actos y/o celebre contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; l) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

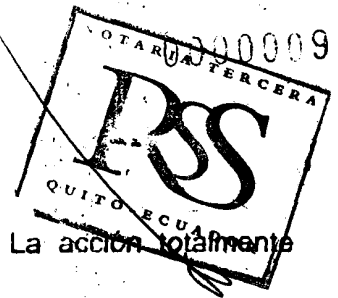
ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en

dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial o individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado; haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con



derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en computadora, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer

en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, hasta por un monto de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América. El Gerente General deberá sujetarse a las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i) y j) del artículo décimo cuarto de este estatuto, cuando se trate de obligaciones superiores a los cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, o cuando deba suscribir los contratos que se especifican en las mencionadas disposiciones estatutarias; h) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES Y/O REGIONALES .- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales y/o Regionales, estos desempeñarán las funciones que se la misma Junta autorice y el Gerente General les delegue por escrito. Los Gerentes Departamentales y/o Regionales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.



ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren. e) Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

CAPITULO CUATRO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

Se otorgó ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, dieciséis de octubre del dos mil dos.—

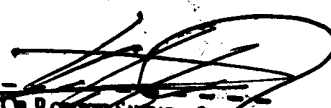


DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 02.Q.IJ.4399, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dos, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de Aumento de Capital y reforma de de la Compañía PAMOSA S.A., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el cuatro de octubre del dos mil dos, de la aprobación del aumento de Capital y Reforma de estatutos, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veinticinco de marzo del dos mil tres.—




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000012

...ZON: Tomé nota de la presente escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, aprobada por EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, mediante resolución No.02.Q.IJ.4399, de diez y ocho de Noviembre del Año dos mil dos, al margen de la escritura pública de Constitución y Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "PAMOSA S.A.", otorgada ante el notario cuarto doctor Edmundo Cueva Cueva, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, el veinte y seis de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. En Quito, hoy día Miércoles veinte y seis de Marzo del año dos mil tres.

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CATON QUITO



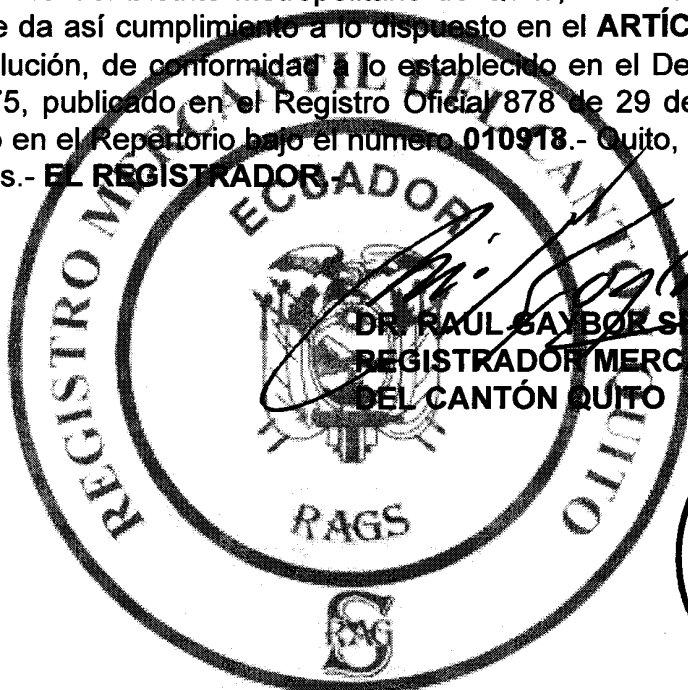
Dr. Jaime Aillón Alba
Quito - Ecuador



0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 18 de noviembre del año 2.002, bajo el número **1051** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1222** del Registro Mercantil de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a fs. 2389, Tomo **115**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJA EL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"PAMOSA S.A."**, otorgada el cuatro de octubre del año 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010918**.- Quito, a nueve de abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAUL SANCHEZ SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-